

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00326 00
Accionante: BERNARDO CORTÉS BARRETO
Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTRO
Derecho: Debido proceso y otro

ACCIÓN DE TUTELA
(Remite por competencia)

1. ANTECEDENTES

1.1.- El señor Bernardo Cortés Barreto, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales y, como consecuencia de ello:

<<1. (...) ordenar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRRAS** que legalice y agilice mi trámite de prescripción adquisitiva de mi bien inmueble de la finca ubicada en la vereda Resguardo, denominada el Socorro, del municipio de **Guayabal de Síquima Cundinamarca**, predio el cual he habitado por más de 68 años, toda vez que en la actualidad dicha entidad no me da información alguna de mi trámite en particular, y llevo más de cuatro años en un proceso que debía durar un año máximo.

Solicito de manera formal al Señor Juez de Tutela que se sirva ordenar a la entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO que se una vez que la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS haya legalizado mi trámite de prescripción adquisitiva del bien inmueble de la finca ubicada en la vereda Resguardo, denominada el Socorro, del municipio de **Guayabal de Síquima Cundinamarca**, predio el cual he habitado por más de 68 años, para que esta se encargue de realizar la apertura del folio de matrícula respectivo y predio sea legalizado a mi nombre de manera formal y legalmente>>.

1.2.- Como fundamento fáctico de sus pretensiones, adujo que, vive en la finca ubicada en la vereda Resguardo denominada El Socorro en el Municipio de **Guayabal de Síquima** – Cundinamarca desde hace más de 68 años; explicó que ha adelantado procedimientos judiciales y administrativos desde

hace varios años, con el fin de obtener la legalización de su predio y que la última diligencia fue adelantada ante la Agencia Nacional de Tierras desde el mes de diciembre de 2019, sin que a la fecha haya obtenido respuesta de fondo.

Alegó de manera especial que se trata de una persona de especiales condiciones de protección constitucional, toda vez que es de la tercera edad, no tuvo acceso a la educación y no tiene medios dignos de subsistencia económica.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- A efectos de resolver sobre la competencia para conocer la solicitud de tutela del caso, es necesario señalar que el Decreto 1983 de 2017¹, dispuso reglas de reparto y, entre ellas, previó que, para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivare la presentación de la solicitud **o donde se produjeran sus efectos**.

2.2.- Con fundamento en esta disposición normativa esta Sede Judicial considera que carece de competencia para conocer del asunto, pues la presunta **vulneración o amenaza** de los derechos del accionante **y sus efectos** se producen en **Guayabal de Síquima – Cundinamarca**, el predio sobre el cual recaen las solicitudes y trámites administrativos adelantados por el accionante se encuentra allí ubicado y es el lugar en donde el señor Cortés Barreto reside.

2.3.- Por lo expuesto y en atención a que la tutela se dirige contra una autoridad del orden nacional y una vez consultado el mapa judicial de Colombia² se evidencia que el Municipio de Guayabal de Síquima – Cundinamarca se encuentra adscrito al Circuito Judicial de Facatativá, este Despacho considera procedente remitir las diligencias a los Juzgados Administrativos de dicho circuito judicial (reparto).

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (reparto)**, conforme a las consideraciones expuestas.

¹ <<Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela>>

²

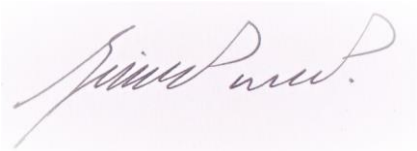
Radicación: 11001 3335 009 2020 00326 00

Accionante: BERNARDO CORTÉS BARRETO

Accionado: Agencia Nacional de Tierras y otro

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

AM